

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, seis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROQUE DE JESUS RIVERA GARCIA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	No. 057363189001 2019 00163 00
Providencia	Auto de sustanciación No. 63-38
Decisión	Designa curador ad litem

Surtido el emplazamiento que dispone la ley, y conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a DAMARIS TORO CASTAÑO, abogada en ejercicio, quien se localiza en la carrera 50 (Caratal) No. 52-07 de Segovia (Ant.), celular 311 318 07 27, E-mail: abogadadamaris@gmail.com, con quien se continuará con el trámite del proceso, advirtiéndosele al demandante, que deberá realizar la notificación a esta de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndole los documentos necesarios para dar respuesta a la demanda.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, se adiciona el auto admisorio de la demanda del 31 de octubre de 2019, en el sentido de ordenar citar al MUNICIPIO DE SEGOVIA, por la servidumbre activa de tránsito a su favor (Nral. 5 artículo 375 ídem), como se aprecia en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; advirtiéndosele al demandante, que deberá realizar la notificación a este de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndole los documentos necesarios para que se pronuncie en el término enunciado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

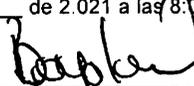
Juez

A.R.O.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 32

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 7 del mes de abril de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria